

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Lima, 08 de mayo del 2023

OFICIO N° 1303-2022-2023-GBU/CR

Señor(a):

JAVIER ADOLFO ÁNGELES ILLMANN

Oficial Mayor del Congreso de la República

Presente. –

Asunto : Adhesión al Proyecto de Ley N° 2953/2022-CR

Referencia : OFICIO N° 103-2023-JD/SITCAS-SUNAFIL



De mi especial consideración:

Mediante la presente me dirijo a usted a fin de saludarlo cordialmente y, a la vez solicitarle considere mi adhesión al Proyecto de Ley N° 02953/2022-CR "LEY QUE INCORPORA AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728 A LOS TRABAJADORES QUE SE ENCUENTRAN BAJO EL RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS EN LA SUNAFIL", decretado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República; pedido que realizo al amparo del artículo N° 107 de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República.

Sin otro particular, me suscribo de usted no sin antes reiterarle las muestras de mi mayor consideración y estima personal.

ANEXO:

1. OFICIO N° 103-2023-JD/SITCAS-SUNAFIL

Atentamente;



Firmado digitalmente por:
BELLIDO UGARTE Guido FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/05/2023 17:39:03-0500

GUIDO BELLIDO UGARTE
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

GBU/jsmh
RU1127470



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **9** de **mayo** de **2023**

Visto el Oficio N° 1303-2022-2023-GBU/CR suscrito por el señor congresista GUIDO BELLIDO UGARTE, considérese como adherente del Proyecto de Ley N° 2953/2022-CR al congresista petionario.

.....
JAVIER ÁNGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

"CAS IGUALDAD Y UNIDAD"



OFICIO N° 103 -2023-JD/ SITCAS-SUNAFIL

Señor:

Bellido Ugarte Guido
Congresista de la Republica

Asunto: Pedimos apoyo como adherente al Proyecto de Ley 2953-2022.

De mi especial consideración:

Tengo a bien saludarlo cordialmente en calidad de secretaria general del Sindicato de Trabajadores CAS de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral SITCAS - SUNAFIL, en mérito a la Constancia de Inscripción Automática emitida por la Dirección de Prevención y Soluciones de Conflicto del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo emitido en el Expediente N° 197149-2022-MTPE/1/20.2.

Mediante la presente, solicitamos a su Despacho apoyo como adherente al proyecto de Ley 2953-2022, proyecto donde se decidirá el futuro justo de los servidores públicos de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral.

Asimismo, solicitamos reunión ante su despacho con el fin de exponer la problemática de nuestro régimen laboral decreto legislativo 1057 y exponer nuestra propuesta y/o motivos.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de nuestra mayor consideración y estima. Sigamos trabajando.

Lima, 25 de abril de 2023.

Atentamente,

Yessenia Segovia Moya
Secretaria General - SITCAS SUNAFIL

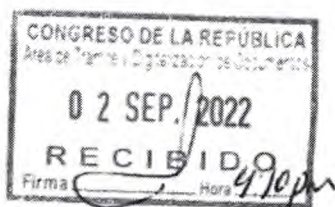


Proyecto de Ley N° 2953/2022-CR

Congresista Isabel Cortez Aguirre

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Proyecto de Ley N° _____



**PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA AL
RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO
LEGISLATIVO N.º 728 A LOS
TRABAJADORES QUE SE ENCUENTRAN
BAJO EL RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN
ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS EN LA
SUNAFIL**

El **Grupo Parlamentario Cambio Democrático - Juntos por el Perú**, a propuesta de la Congresista de la República que suscribe **Isabel Cortez Aguirre** en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 107° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley:

I. FÓRMULA LEGAL

**PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA AL RÉGIMEN LABORAL DEL
DECRETO LEGISLATIVO N.º 728 A LOS TRABAJADORES QUE SE
ENCUENTRAN BAJO EL RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN
ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS EN LA SUNAFIL**

Artículo 1. Objeto de la Ley

El objeto de la presente Ley es la incorporación del personal de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral que se encuentra bajo el Régimen del Contrato Administrativo de Servicios (CAS) al Régimen Laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, sin trasgredir las normas del servicio civil ni la jurisprudencia del Tribunal Constitucional sobre la materia.

Artículo 2. Alcance de la Ley

La presente Ley es de alcance al personal que se encuentra bajo el Régimen del Contrato Administrativo de Servicios (CAS).



Artículo 3. Requisitos

Para la incorporación bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo 728, del personal bajo el régimen CAS de SUNAFIL, deben cumplirse los siguientes requisitos:

- a. A la fecha de la promulgación de la presente Ley, estar laborando de forma continua dos años como mínimo.
- b. Haber adquirido la condición de contratado indeterminado en mérito a la Ley 31131.
- c. Haber ingresado a la institución mediante el concurso y la evaluación correspondientes.

Artículo 4. Aplicación Progresiva

La incorporación bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo 728 del personal bajo el régimen CAS en SUNAFIL, se efectuará en forma progresiva (no mayor de tres años), conforme a las necesidades y requerimientos de dicha entidad y en base a la meritocracia referida al orden de prelación de tiempo de contrato, en cada grupo ocupacional independientemente de la profesión, según lo desarrolle el reglamento de la presente Ley.

Artículo 5. Lineamientos de ejecución

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE), en coordinación con la SUNAAFIL, dicta el reglamento y las normas complementarias para la implementación de la presente Ley, dentro de los noventa (90) días de su entrada en vigencia.

Artículo 6. Ejecución

Vencido el plazo señalado en el artículo precedente, SUNAFIL tiene un plazo de ciento ochenta (180) días para iniciar las acciones necesarias para las incorporaciones, conforme a lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 7. Dirección del proceso

Para efectos de la conducción del proceso de incorporación, se designará una comisión de incorporación. La conformación, funciones y procedimientos a seguir en el proceso, serán especificados en el reglamento de la presente Ley.



Congresista Isabel Cortez Aguirre

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú. 200 años de Independencia"

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Vigencia de la Ley

La presente ley entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Lima, agosto de 2022.

EDGARD REYMUNDO MERCADO
Directivo Portavoz
Grupo Parlamentario Cambio Democrático - Juntos por el Perú

ENRIQUE WONG D.

CARLOS ZEBALLOS M.

ELIAS VARAS MELÉNDEZ

RUTH LUQUE IBARRA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

ISABEL CORTEZ AGUIRRE
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

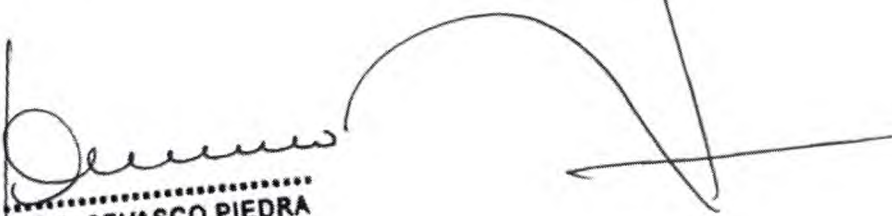


CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 7 de setiembre del 2022

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 2953-2022-CR para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA.


.....
JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY

El régimen de los Contratos Administrativos de Servicios (en adelante, CAS), regulado por el Decreto Legislativo N.º 1057 fue promulgado el 28 de junio de 2008, luego de que el Congreso otorgara facultades legislativas sobre diversas materias relacionadas con la implementación del Acuerdo de Promoción Comercial Perú – Estados Unidos.

Dentro de este marco, en pro del "fortalecimiento institucional y a la modernización del Estado", se creó el régimen especial CAS en reemplazo de los contratos denominados "Servicios No Personales – SNP", situación laboral que no conllevaba al reconocimiento de derechos fundamentales de los trabajadores contratados bajo ese tipo de contratos, y que tampoco era garantía de un ingreso al empleo público mediante un proceso de concurso de igual característica.

Este contexto fue el caldo de cultivo propicio para la creación de un régimen especial, además del Régimen N.º 276, que regulara las relaciones laborales de otro sector de trabajadores. Es así que, en la Exposición de Motivos del Decreto Legislativo N.º 1057 se señala lo siguiente:

"Esta situación de tensión entre el reconocimiento de derechos fundamentales y la garantía de contar con trabajadores públicos competentes, por un lado, y el derecho de todo ciudadano a postular a un puesto público en igualdad de condiciones, por el otro, obliga a proponer una fórmula normativa especial que equilibre las protecciones e inicie un proceso de reordenamiento que se vincule con las normas de desarrollo del servicio civil"

De este modo, el origen del régimen CAS tuvo un origen tanto excepcional, ante una situación de desregulación en las contrataciones estatales, como temporal, puesto que significaba solo un primer eslabón para el ordenamiento en los contratos en el sistema público. Continuando con la Exposición de Motivos de dicha norma, esta reconoce este escenario precisando lo siguiente:

"Mediante Ley N.º 29157, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de dictar decretos legislativos. Dentro de la enumeración de las materias comprendidas en esta delegación se encuentra la modernización del Estado (inciso b, numeral 2.1 del artículo 2º). La modernización del Estado tiene que incluir, por necesidad, la del régimen laboral de sus funcionarios y servidores. Esta norma constituye, por tanto, un primer paso para la regulación de una situación anómala y, por tal razón, también un primer paso para la modernización de la administración pública."

(Las negritas son nuestras)



Así, se evidencia la temporalidad jurídica que trajo consigo el régimen CAS en nuestro marco normativo. No obstante ello, tras más de dos lustros en la implementación de este marco "temporal", se ha evidenciado, como se detallará más adelante, que incluso este régimen ha conllevado a situaciones que colisionan con el marco constitucional de derecho.

Como se ha visto con anterioridad, el régimen CAS fue un régimen de transición que respondía al otorgamiento de derechos hacia el sector de trabajadores que habían sido contratados bajo los contratos SNP, así como obedecía también a la garantía que se quería obtener desde el Estado en la realización de concursos públicos para la previa contratación del personal; sin embargo, ello a largo plazo no ha sido cumplido de manera plena puesto que, no ha significado una cobertura de derechos laborales a los trabajadores comprendidos en su ámbito de aplicación.

Ante tal situación, se tuvo como respuesta por parte del Poder Legislativo, el Congreso de la República emitió la Ley N° 31131 "Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del Sector Público". No obstante, fue declarada parcialmente inconstitucional por parte del Tribunal Constitucional debido, principalmente porque el Congreso habría incumplido el principio de que este poder del Estado no debía tener "iniciativa de gasto"; pese a ello, la sentencia recaída en el EXP. N° 00013-2021-PI/TC, disponiendo la inconstitucionalidad de los artículos 1, 2, 3, 4 (segundo párrafo) y 5, así como la primera y segunda disposiciones complementarias finales de la Ley 31131, mantiene sus efectos en cuanto a lo demás de su contenido, como se apreciará en los siguientes párrafos de la presente Exposición de Motivos.

Por otro lado, existe un antecedente del pase progresivo de los trabajadores del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) al Régimen Laboral del Decreto Legislativo 728, en el sector público. Lo encontramos en la Ley N° 30555, "Ley que incorpora al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728 a los trabajadores profesionales, no profesionales, asistenciales y administrativos de ESSALUD que se encuentran bajo el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios" publicada el 26 de Abril del 2017 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2017 publicado el 26 de Julio del 2017.

Con estos antecedentes históricos y casuística normativa en el empleo público, procederemos a detallar la situación de los trabajadores contratados bajo el Régimen CAS en la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL.

ACERCA DE LA SUNAFIL

La Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL se creó mediante la Ley N° 29981, y nació "como un organismo técnico especializado,